



Facultade de Psicoloxía

Trabajo de
fin de grado

Modalidad 2

**“Proyecto de investigación empírica y/o
desarrollo de un estudio piloto”**

Análisis psicosocial de
sentencias judiciales en
casos de pornografía
infantil

Autor/a del TFG

Silvia Fernández Rodríguez

Grado en Psicología

Año 2022-2023

Trabajo de Fin de Grado presentado en la Facultad de Psicología de la Universidad de Santiago de Compostela para la obtención del Grado en Psicología

Índice

Índice.....	2
Resumen.....	4
Abstract.....	6
Introducción	7
1 Terminología	7
2 Prevalencias	8
3 Marco legal	9
4 Perfil del consumidor y páginas web de acceso e intercambio.....	11
5 Consecuencias para la víctima	12
Método	15
1 Participantes.....	15
2 Materiales y Procedimiento	16
3 Análisis	17
Resultados.....	18
1 Características legales	18
2 Características del delito	19
3 Características del acusado y de las víctimas	21

Discusión	23
Conclusiones	27
Referencias bibliográficas	28

Resumen

La pornografía infantil es considerada una forma de maltrato infantil y de agresión sexual; es un delito que se comete a través del entorno digital, ya sea almacenando contenido sexual de menores, distribuyéndolo por redes y/o elaborándolo. En España, durante el año 2021 se registraron un total de 739 de estos delitos. Para las víctimas esto supone, no solo las consecuencias de sufrir un abuso sexual, si no también consecuencias del propio delito de ser víctima de pornografía. El objetivo de este trabajo es conocer la situación delictiva de este crimen en nuestro país, especialmente las características de los agresores y de las víctimas, así como las medidas legales aplicadas. Para ello, se seleccionaron al azar 100 sentencias judiciales entre el año 2019 y 2023 que recogían un delito de pornografía infantil. Además, se realizó un análisis categorial metódico usando el estadístico Chi cuadrado para establecer la relación entre variables. Los resultados obtenidos permitieron conocer las medidas legales dictaminadas, la protección concedida a las víctimas durante el juicio, el método de captación de menores en función del vínculo víctima-agresor, el empleo del engaño como medio para delinquir, el perfil de los agresores y las consecuencias causadas a las víctimas. Para finalizar, se concluye la importancia de seguir investigando sobre estos delitos dadas las características de Internet, anónimo y descentralizado, que permite que se perpetuen de forma protegida para los ofensores, así como llevar a cabo un tratamiento efectivo tanto para agresores como para víctimas.

Palabras clave:

Pornografía infantil, abuso sexual, menores y sentencias judiciales.

Número de palabras do traballo:

6227

Abstract

Child pornography is currently considered a form of child abuse, as well as sexual assault; it is a crime committed through the digital environment either by collecting sexual content of minors, distributing it through networks and/or producing it. A total of 739 such crimes were registered in Spain in 2021. For minors, this means not only the consequences of suffering sexual abuse, but also the consequences of being a victim of pornography. The aim of this work is find out about the criminal situation of this offense in our country, especially the characteristics of the aggressors and the victims, as well as the legal measures applied. For this purpose, 100 sentences were randomly selected from criminal trials between 2019 and 2023 that included a child pornography offence in the judgement. In addition, a methodical categorical analysis was carried out using the Chi-square statistic for the relationship between variables. The results obtained allowed us to know the legal measures imposed, the protection granted to the victims during the trial, the method of recruiting minors in relation to the victim-offender vehicle, the use of deception as a means to commit the offence, the profile of the aggressors and the consequences caused to the minors. Finally, we conclude that it is important to continue researching these crimes due to the characteristics of the Internet, anonymous and decentralised, which allows crimes to be perpetuated in a protected way for the perpetrators, as well as to carry out effective treatment for both aggressors and victims.

Keywords:

Child pornography, sexual abuse, minors and sentences.

Introducción

1 Terminología

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) define el maltrato infantil como “cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años; abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.” Dentro de estos, la pornografía infantil se inscribe como una forma específica de maltrato, siendo considerada un delito de agresión sexual por el Código Penal español (CP, 1995).

Para definir la pornografía infantil hay que tener en cuenta los sesgos culturales, religiosos, morales o legales que cada comunidad y país tienen de dicho concepto (Sanz, 2009). Es por esto por lo que consideramos la definición más válida la propuesta por la Convención sobre los Derechos del Niño (2015), ratificada por 196 estados hasta la fecha, la cual señala que: “Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1989).

La pornografía infantil es un problema que existe desde hace décadas. Antiguamente, se elaboraba a través de imágenes impresas en revistas o grabaciones de vídeo, todo esto con fines comerciales (Bates y Metcalf, 2007 como se cita en Sotoca-Plaza et al. 2020). Según Morales (2001), se puede observar como la pornografía ha ido desplazándose desde una elaboración organizada por compañías y destinada a su comercialización, a una casera que, aunque se distribuya, está más enfocada al uso privado de la misma. Esto se debe al progreso tecnológico, que trae consigo un aumento de la facilidad con la que se intercambia información, origina la aparición de tipologías delictivas a través de Internet (Morillas, 2005); lo cual se ve reflejado en los datos de ciberdelincuencia en nuestro país, donde entre 2017 y 2021, se estima un total de 3376 delitos y 763 victimizaciones (Sistema Estadístico de Criminalidad [SEC], 2021).

2 Prevalencias

La magnitud de estas conductas se ven reflejadas en el último informe anual de la organización Internet Watch Foundation (IWF, 2021), la cual compartió que en el año 2021 se eliminaron 252.194 direcciones web que contenían imágenes de niños y niñas siendo víctimas de abusos sexuales, lo que supone 7 de cada 10 URLs eliminadas y un incremento del 64% respecto al año anterior. Cabe mencionar que el 97% del contenido mostraba a mujeres y alrededor del 70% a menores comprendidos entre los once y los trece años. Además, según la National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC, 2023) la explotación sexual en menores está creciendo de forma acelerada, informando de que en 2022 las denuncias recibidas fueron unas 32 millones, en las cuales había 88 millones de imágenes y/o vídeos que mostraban contenidos de explotación sexual infantil.

Por otra parte, según los datos obtenidos por el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC, 2021), en el año 2021 se registraron 739 delitos de pornografía infantil en la evolución global, lo que representa un 4,3% del total de delitos contra la libertad e indemnidad sexual. De dichos delitos, el 69,3% fueron hechos esclarecidos. El total de victimizaciones en el 2021 se encuentra en 210. Haciendo un análisis sobre la edad de las víctimas se observa que el número es mayor en el intervalo de entre los 0 y los 13 años (93 victimizaciones) que entre los 14 y los 17 años (70 victimizaciones). Con respecto al sexo, las víctimas son mayoritariamente del femenino, conformando el 52%, entre los 0 y los 13 años, frente a un

39% de varones (el 9% son de sexo desconocido); mientras que, en la siguiente franja de edad, entre los 14 y los 17, es significativamente mayor el femenino, 66% frente a 34% (SEC, 2021).

Por otro lado, si nos enfocamos en la ciberdelincuencia, representan un 35,9% del total, es decir 631 delitos en 2021. En este caso las victimizaciones fueron un número de 148, siendo el 45% varones, el 49% mujeres y el 6% sexo desconocido.

Si observamos las detenciones e investigaciones realizadas frente a los hechos esclarecidos, vemos que los primeros son inferiores a los segundos, tanto a nivel global como en ciberdelincuencia (SEC, 2021) Esto se debe a la existencia de una cifra oculta de victimización, que se mantienen dada las características propias de la red (globalizada y descentralizada) (Morales, 2001).

3 Marco legal

Para el análisis normativo de este delito interesa contemplar el Título VIII del Código Penal de España, “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”.

Por una parte, el capítulo II “de las agresiones sexuales a menores de dieciséis años” establece en el artículo 181 la edad de consentimiento sexual en los dieciséis años, señalando que “el que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años. A estos efectos se consideran incluidos en los actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor” (CP, 1995).

Por otra parte, los delitos de pornografía y corrupción de menores se delimitan en el artículo 189, definiendo la pornografía infantil como todo aquel material que utilice a menores o personas con discapacidad con fines pornográficos o exhibicionistas, públicos o privados, ya sea para elaboración, producción, venta o distribución de dicho material; castigándolo con una pena de uno a cinco años. Además, la posesión puede ser castigada con una pena de entre los tres meses y el año o multada durante el tiempo de los seis meses a los dos años Este mismo artículo añade una serie de agravantes que aumentaría la pena de cinco a nueve años, estos son:

1. Cuando se utilice a menores de dieciséis años.
2. Cuando los hechos tengan un carácter especialmente vejatorio, tanto en utilización como en difusión.
3. Cuando se utilicen menores en una situación de especial vulnerabilidad.
4. Cuando el culpable hubiere puesto en peligro la vida o salud de la víctima, de forma voluntaria o no.
5. Cuando el material sea de importancia notoria.
6. Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación dedicada a estas actividades.
7. Cuando el culpable tenga una relación de encargado con el menor ya sea por relación familiar o tutelar o que haya abusado de su posición de superioridad.
8. Cuando haya reincidencia de los hechos.

Resaltar que si el delito de pornografía concurre con violencia o intimidación, la pena impuesta será la superior.

Asimismo, la Circular 2/2015, de 19 de junio sobre la pornografía infantil, tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015, asienta que la pornografía infantil debe ser visual y que el material auditivo no será suficiente para considerarse dentro de los parámetros de este delito; siendo además fundamental que las representaciones pornográficas tengan fines sexuales y estén enmarcadas en un contexto lascivo, con la excepción de aquellos que lo elaboran, puesto que el sujeto realiza la acción con dolo. Se incorporan la pornografía técnica, en la cual aparecen personas simulando a menores en un entorno sexual; y la pornografía virtual, en la que el material representa a menores, pero estos están creados de forma artificial pero realista.

4 Perfil del consumidor y páginas web de acceso e intercambio

Para establecer las bases del perfil del consumidor de pornografía infantil hay que asentar las diferentes formas de verse implicado en este delito. Según Jiménez Serrano (2012) se puede consumir, distribuir y producir; aunque la realización de uno no excluye la posibilidad de que se den los otros dos.

En cuanto a los consumidores, los cuales poseen y visualizan el material, lo más habitual es que sean varones con un rango de edad comprendido entre dos franjas, 18-30 y 41-64 (SEC, 2021). A su vez, estos pueden clasificarse en varios tipos, aquellos que no presentan ningún tipo de patología y que buscan de forma indiscriminada estímulos sexuales novedosos por curiosidad; y los que presentan el trastorno parafílico conocido como pedofilia, que buscan satisfacerse sexualmente con este tipo de contenido (Wolak, et al., 2005). Por su parte, los productores, que se dedican a elaborar el material pornográfico, son los que tienden a estar en contacto con los menores y pueden producir con motivos lucrativos (Jiménez Serrano, 2012). Dentro de este grupo, destacamos la documentación de abusos infantiles en países subdesarrollados que correlacionan con zonas de trata de personas, así como la grabación casera de los abusos propios, la producción engloba tanto vídeos como fotografías (Sotoca-Plaza et al. 2020). Finalmente, los distribuidores se encargan de difundir el material a lo largo de la red por los distintos métodos de acceso al material (Sotoca-Plaza et al., 2020), estos tienen una motivación similar a la de los productores, es decir, puede distribuir pornografía por motivos económicos o también con el fin de aumentar su posición social en los grupos de difusión (Morillas, 2005).

Existen multitud de investigaciones que buscan describir una serie de factores concretos que caracterizan tanto a los consumidores como a los agresores. Dentro de estas, destacamos los factores de riesgo y pronóstico que aporta el DSM-V (APA, 2013), el cual diferencia tres: los temperamentales, que hablan de la existencia entre una posible relación entre la pedofilia y las conductas antisociales, de forma que la presencia de ambos aumentaría las probabilidades del comportamiento pedófilo; los ambientales, este factor está marcado por la existencia de eventos vitales negativos durante la infancia aunque aún no está clara la causalidad del mismo; y genéticos y fisiológicos, relacionados con una posible alteración del neurodesarrollo en la etapa prenatal. Pérez et al. (2017) añade a estos la dificultad para

formar relaciones íntimas, tratar estados emocionales negativos mediante el uso de materiales abusivos en la red, así como la presencia de pensamientos que les excluyen de su responsabilidad y les permiten desarrollar una compleja relación psicológica con los menores de las imágenes.

Los métodos de obtención del material son múltiples. Podemos encontrar páginas y sitios web específicos para este tipo de contenido, siendo habitual que estas páginas para mantenerse en el tiempo tengan nombres ajenos al tema o códigos para poder evitar la detección policial de los archivos (Wortley y Smallbone, 2006). Se emplean también la “Deep web” o Red Tor, la cual permite el tráfico web de forma totalmente privada y anónima, lo que posibilita el acceso y la difusión de este tipo de pornografía, algunas páginas conocidas son PedoBook y PedoPlanet (Pérez et al. 2017). Por otro lado, existen las redes “peer-to-peer”, las cuales funcionan mediante nodos en cada uno de los cuales actúan a su vez servidores y clientes, lo que permite un intercambio directo entre los dispositivos (Morillas, 2005); y los foros, que son de acceso libre y fácilmente rastreables, pero con conocimientos informáticos los usuarios pueden ocultar su dirección IP y evitar ser detectados. (Wortley y Smallbone, 2006).

5 Consecuencias para la víctima

Teniendo en cuenta que la realización del material pornográfico conlleva haber abusado sexualmente de algún menor en algún momento y en algún lugar, aunque este abuso pueda no haberlo llevado a cabo el consumidor o distribuidor de pornografía, dicha experiencia traumática conlleva múltiples consecuencias a largo y a corto plazo; de tipo físicas, psicológicas, sociales y conductuales (Cantón-Cortés y Cortés, 2015).

Primeramente, en las físicas pueden existir lesiones anales y vaginales, tales como desgarros y hematomas; ETS; embarazos no deseados e infecciones urinarias (de Manuel, 2017), que pueden derivar en la víctima medidas contra su salud como abortos inseguros o conductas autolíticas (OMS, 2022).

En referencia a las psicológicas, existe un amplio abanico de consecuencias derivadas. Entre ellas, destaca la presencia del Trastorno de Estrés Postraumático (TEP), dónde un metaanálisis estableció una asociación significativa, estimando que las víctimas de abuso

sexual tienen 4 veces más probabilidades de desarrollar este trastorno (Boumpa et al., 2022). Por otro lado, otro metaanálisis demostró que el daño producido y la mella a la salud mental se manifestaba en torno al 30% en ansiedad y depresión, con una mayor incidencia en las mujeres (Amado et al., 2015); la ideación y la tentativa de suicidio también se relacionan con la exposición al abuso sexual, de nuevo siendo tres veces mayor en las mujeres (González-Forteza, 2001). También se encontraron problemas para dormir por presencia de pesadillas, así como una disminución del apetito (Besada, 2016), junto con la presencia de sentimientos de indefensión, baja autoestima y rechazo por uno mismo (Fisher et al., 2017). A su vez, existen una serie de variables que incrementan la probabilidad de desarrollar dicha psicopatología, como el conocer al perpetrador, la presencia de violencia física y la continuación del abuso en el tiempo (Sigfusdottir et al., 2013; Soyly y Alpaslan, 2013).

En las consecuencias sociales encontramos aislamiento social, desconfianza y un mayor riesgo de llevar a cabo conductas delictivas (de Manuel, 2017), así como mayor probabilidad de volver a ser víctimas de abuso o de que la propia víctima perpetúe los abusos con otros menores (Cortés et al., 2011).

Finalmente, dentro de las consecuencias conductuales se encuentran algunas como problemas académicos, conductas hipersexualizadas o disfunciones sexuales (Bravo y Meléndez, 2016). Además, se encontró presencia de conductas de desobediencia tales como abandono escolar y del hogar en adolescentes (Besada, 2016); y una mayor incidencia de drogodependencia y consumo de sustancias (Pérez et al., 2010).

Es importante destacar que las víctimas de pornografía infantil no entienden las repercusiones futuras cuando participan en la elaboración de material, habitualmente se las manipula con recompensas para que colaboren, lo que lleva a que afloren sentimientos de culpa y vergüenza por percibirse como si estuviesen agradecidos y ofreciesen su voluntariedad de participar en su momento (Gewirtz-Meydan et al., 2018). Además, la presencia de las imágenes o vídeos en la red genera una revictimización continua, pues se sienten atormentados sabiendo que ese contenido puede que no desaparezca nunca, haciendo que nieguen la existencia del material y vivan con un miedo continuo a que éste salga a la luz. No obstante, la existencia de estas imágenes también puede generar cierto empoderamiento para contar los hechos, ya que se pueden usar como prueba documental para avalar el testimonio (Gewirtz-Meydan et al., 2018).

En esta línea, a la victimización primaria del delito que acabamos de describir, en ocasiones se le añade la revictimización o victimización secundaria (Williams, 1984), referida a las consecuencias que sufre la víctima por una inadecuada atención del sistema institucional (judicial, médico o penal). En este sentido, el exceso de exposición de las víctimas, las cuales ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad; así como su participación en el proceso judicial, les puede llevar a revivir la experiencia traumática y a verse expuestas a la descalificación de sus testimonios (González et al., 2013), agravando el daño psicológico ya presentado (Tamarit et al., 2014). Además, este daño es mayor en niños/as que en adultos, puesto que se encuentran en pleno desarrollo cognitivo, lo que hace que sus consecuencias a nivel psicológico sean mayores (Sempere, 2020).

Por esto, se considera fundamental proteger a la víctima mediante pruebas preconstituidas, las cuales buscan evitar que se tenga que declarar continuamente, previniendo así la revictimización y minimizando los efectos negativos (Sotoca et al., 2013). Además, la realización de periciales psicológicas ayuda a establecer la credibilidad de los testimonios en un delito que, dadas sus características (se da en la intimidad, generalmente sin testigos y sin lesiones físicas), depende principalmente del testimonio del denunciante (Arce et al., 2019).

Con todo lo hasta aquí descrito, el objetivo del presente estudio es conocer la situación delictiva y las características de la corrupción de menores y pornografía infantil en España, a través de un análisis de sentencias judiciales. Más concretamente, se analizará las características de las víctimas y los agresores, las variables criminológicas que definen estos delitos, los medios de prueba aplicados judicialmente, las medidas legales impuestas a los ofensores, así como los mecanismos de protección concedidos a las víctimas.

Método

1 Participantes

Para este estudio se empleó una muestra de 100 sentencias penales seleccionadas de forma aleatoria a través de la web del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), que pertenece al Consejo General del Poder Judicial. Se seleccionaron casos sobre abusos sexuales a menores, poniendo el foco en los delitos de pornografía infantil. Todas las sentencias están comprendidas entre los años 2019 y 2023, han sido emitidas por las audiencias provinciales y provienen de todo el estado español. Los criterios de inclusión para su selección han sido:

- Casos donde la acusación contuviera un delito de pornografía infantil, contemplado en el Código Penal en relación con menores de edad (Art. 189).
- Que las víctimas sean niños y niñas menores de 16 años.
- En el caso de que concurrieran más de un delito, que en el fallo del tribunal exista una condena de pornografía infantil, pudiendo ser de elaboración como posesión y/o distribución.

2 Materiales y Procedimiento

Nos encontramos ante una investigación empírica no experimental, consistente en un análisis de sentencias mediante un procedimiento categorial metódico diseñado a partir de investigaciones previas en este ámbito de conocimiento. Así mismo, se sigue un procedimiento de aproximaciones sucesivas (Arce et al., 2005), sujeto a la aparición de nuevas variables. Los criterios que se han mostrado productivos son los siguientes:

- I. Características legales y del proceso judicial: tipología delictiva; penas dictaminadas (penales y civiles), aplicación de circunstancias modificativas de responsabilidad y el uso de medidas de protección a la víctima en el juzgado.
- II. Características del delito: modo de captación, estrategia comisiva (es decir, el modo de llevar a cabo el delito, ya sea por manipulación y engaño o por el uso de fuerza y amenazas), existencia de amenazas, incitación u obligación para consumir sustancias, presencia de abuso sexual, lugar, frecuencia y duración de dichos abusos. Además, se codificó si el acusado ofrece una recompensa a las víctimas por el acto punitivo, el método de acceso y de distribución de pornografía, así como el contenido del mismo.
- III. Características del acusado: número de implicados, sexo, edad, nacionalidad, antecedentes penales, relación entre los acusados y perfil que ocupan dentro de la red de pornografía (producción, distribución y/o posesión).
- IV. Características de la víctima: número de víctimas, el sexo, la edad, la presencia de algún tipo de vulnerabilidad adicional a la edad, relación con el acusado y consecuencias tras la victimización.

3 Análisis

Los datos obtenidos han sido analizados mediante el programa estadístico IBM SPSS Statistics.

Primeramente, se realizó un análisis de frecuencias y descriptivos para obtener la caracterización de la muestra. A continuación, para comparar las medias de muestras independientes con respecto a las penas se usó la prueba *t* de student. Finalmente, se aplicó el estadístico Chi cuadrado para conocer si existe una relación significativa entre las distintas variables, junto con el uso del coeficiente Phi de Pearson para conocer la magnitud de dichas relaciones.

Resultados

1 Características legales

En los datos relativos a las características legales y del proceso judicial, encontramos que el 89.20% ($n = 91$) de acusados se encuentran imputados por posesión, el 56.90% ($n = 58$) por distribución, y el 39.20% ($n = 40$) por producción; concurriendo en muchos casos varios de estos delitos. Centrándonos en los delitos secundarios ($n = 40$), es decir, aquellos que no se identifican dentro de la tipología de pornografía, encontramos que del más común es el abuso sexual presente en el 70% ($n = 28$) de la muestra.

Con respecto a las circunstancias modificativas de responsabilidad, se ha aplicado algún tipo de agravante en un 8.8% ($n = 9$), siendo los más comunes el parentesco (2.9%; $n = 3$) y la reincidencia (2.9%; $n = 3$), seguidos de la violencia física y/o sexual (2%; $n = 2$) y la intimidación (1%; $n = 1$). Por otro lado, los atenuantes son contemplados en el 28.4% ($n = 29$) de casos, donde prevalece la reparación de daño son un 48.3% ($n = 14$), seguido de confesión (17.2%; $n = 5$), dilaciones indebidas (13.8%; $n = 4$), reconocimiento de hechos (6.9%; $n = 2$) y alteración mental (3.4%; $n = 1$); o varios de estos (10.3%; $n = 3$). Se observa un único caso donde se dio un eximente (1%; $n = 1$), siendo este el de alteración psíquica.

En cuanto a las penas dictaminadas, el 98% ($n = 100$) fueron penados con cárcel, con una duración entre los 3 meses y los 59.25 años, siendo la media 86.89 meses ($DT = 107.03$). No obstante, la pena efectiva, es decir, el cumplimiento real, fue mucho menor, oscilando entre los 3 meses y los 23.75 años ($M = 76.44$ meses; $DT = 66.39$). Además, al 91.2% ($n = 93$) de

condenados se le dictaminó un periodo de libertad vigilada; el 27.5% ($n = 28$) estuvo en prisión provisional, y el 36.3% ($n = 37$) en libertad provisional. Además de privaciones de libertad se aplicaron otras penas, entre las que destacamos la obligatoriedad de realizar programas de reeducación sexual y tratamiento psicológico (22.5%; $n = 23$) impuestas debido a la gravedad del delito.

Por su parte, en cuanto a la indemnización civil a la víctima, ésta se llevó a cabo en el 41.2% de los casos ($n = 42$), cuya cuantía varía en función de la sentencia entre los 900 y los 180,000€ ($M = 11,345.79$; $DT = 15,523.96$).

Asimismo, se recoge que en varias de las situaciones en las que el menor declara en juicio (37.5%; $n = 21$) se han puesto medidas de protección a las víctimas, tales como grabaciones previas de las declaraciones que se proyectan en diferido, declaraciones por videoconferencia para evitar que se presenten a juicio.

2 Características del delito

En primer lugar, nos interesamos en conocer cómo se lleva a cabo la captación del menor por parte de los agresores. Para aquellas sentencias de las que se dispone del dato ($n = 49$), encontramos que en el 53.1% ($n = 26$) se dio de forma física, es decir, con un contacto directo con el menor; mientras que el resto (46.9%; $n = 23$) se dio de forma virtual. Es importante destacar que este acceso físico se asoció significativamente con la relación de familiaridad entre víctima y ofensor ($\chi^2(48, 1) = 36.78, p = .000, \phi = .87$), de modo que cuando los acusados formaban parte de su red familiar de los menores, el 92.31% ($n = 24$) fueron captados de este modo.

Con respecto a la estrategia comisiva, es decir el modo de llevar a cabo el delito, lo más habitual fue el engaño o la manipulación (84.1%; $n = 37$), seguido de la fuerza o la amenaza (15.9%; $n = 7$). A este respecto, la estrategia mostró una asociación significativa con la relación víctima-agresor, en tanto que las agresiones intrafamiliares se llevan a cabo mediante manipulación y/o engaño; mientras que las extrafamiliares se producen en mayor medida mediante fuerza y/o amenazas ($\chi^2(43, 1) = 4.55, p = .033, \phi = .32$).

En aquellas situaciones en las que hubo víctimas directas, estas fueron amenazadas para perpetuar el delito en al menos 24% de las veces ($n = 12$), siendo más común en la captación virtual ($\chi^2(48, 1) = 5.48, p = .019, \phi = .34$); ello debido a que las víctimas eran coaccionadas con la divulgación del material gráfico que el acusado había recolectado previamente. Además, el 70% ($n = 28$) de esas víctimas fueron sexualmente abusadas de alguna manera ya sea por tocamientos superficiales, genitales o penetración, y en tres casos fueron obligadas o se les suministró algún tipo de sustancia como marihuana, alcohol y benzodiazepinas.

Con respecto al lugar del abuso podemos distinguir dos, el primero es el físico, donde encontramos tanto el domicilio del acusado (48.8%; $n = 21$) como espacios públicos exteriores (18.6%; $n = 8$) y el segundo es a través del entorno digital, es decir online (8.6%; $n = 8$). Sorprende que en un delito como el de pornografía el formato online no sea el lugar de abuso habitual, esto se explica tanto porque la captación física supera a la virtual y porque muchas veces en dicha captación virtual el delito se lleva a cabo una vez se entra en contacto presencial con el menor.

En cuanto a la duración del abuso, el 72.5% ($n = 29$) fueron episodios repetido y los restantes episodios únicos. Dentro de las victimizaciones repetidas, la duración del abuso se encuentra entre 1 mes y 5 años, con una media de 16.74 meses ($DT = 17.99$). Asimismo, en 11 casos existió algún tipo de recompensa para los menores por sus actos sexuales, posicionándose como la más común la recompensa económica (11.8%; $n = 6$). Además, en uno de cada diez casos (9.8%) se empleó a las víctimas para que captaran a otros menores.

Centrándonos en el acceso del material pedófilo, observamos que el método principal método es a través de chats P2P (76.1%; $n = 35$), seguido de las redes sociales (15.2%; $n = 7$) y de la deepweb (8.7%; $n = 4$). En cuanto al tipo de material distribuido, son tanto imágenes como vídeos en un 76.1% de los casos ($n = 51$), en el cual se visualiza un contenido variado (63.4%; $n = 52$), es decir, que se puede visualizar tanto a menores exhibiéndose desnudos, como manteniendo relaciones sexuales entre ellos o con adultos o siendo víctimas de abusos vejatorios o de agresiones físicas y/o sexuales. Dicho material se redistribuye de nuevo en su mayor parte mediante chats P2P (66.7%; $n = 36$) y redes sociales (31.5%; $n = 17$).

3 Características del acusado y de las víctimas

Respecto a las características de los acusados se ha encontrado que todos los imputados fueron varones, con un rango de edad de entre los 19 y los 69 años con una media de 40.79 ($DT = 9.51$). Respecto a sus antecedentes, el 16.7% ($n = 17$) tienen antecedentes penales, de los cuales un 23.5% son por el mismo delito. En aquellos casos con dos acusados (3.90%; $n = 4$), en la mitad de los casos eran desconocidos y en la otra mitad les unía el intercambio de archivos pornográficos.

En referencia al rol del acusado, cabe destacar que, el 61.8% ($n = 63$) eran distribuidores o poseedores de material y el 38.2% ($n = 39$) productores. En este sentido, el rol se asoció significativamente con la severidad punitiva, de modo que cuando el acusado produce la pornografía tiene penas de prisión mayores respecto a cuando la posee y/o distribuye ($M_{Producción} = 145.40$, $M_{NoProducción} = 47.88$, $t_{43} = 4.16$, $p = .000$).

En cuanto a los trastornos psicológicos, observamos que en un único caso el encausado cuenta con un diagnóstico relacionado con la pedofilia, siendo este un trastorno de pedofilia voyerista con carácter compulsivo.

En relación con las víctimas, es necesario señalar que en el 51% ($n = 52$) de las sentencias no constan victimizaciones directas, por no existir un abuso directo sobre el menor, sino que el acusado ha colaborado en el consumo y/o en la difusión de materiales. Por el contrario, cuando sí constan las víctimas, estas son en el 63.27% de casos mujeres y en el 36.73% varones; con edades comprendidas entre los 3 y los 16 años ($M = 13.34$; $DT = 2.19$). Asimismo, se detectan dos casos en los que las víctimas contaban con una vulnerabilidad adicional a la edad, ambos por discapacidad psíquica.

Se ha observado que varias de las sentencias (27.4%; $n = 17$) incluían de forma explícita una serie de consecuencias en las víctimas tales como, un aumento de la exposición a situaciones de riesgo social y sexual en varios casos, problemas de ansiedad y depresión, acomodación al abuso, miedo a salir a la calle, trastorno de estrés postraumático, trastorno adaptativo y sentimientos de culpa; entre otros.

Finalmente, nos interesamos por conocer quién interponía la denuncia de los hechos juzgados. En este sentido, los resultados muestran que en la mayoría de los casos (62.3%; $n = 33$) se debe a una previa intervención policial que lleva a la develación del crimen; seguido de las denuncias por los progenitores de la víctima (22.6%; $n = 12$), y por el propio menor (9.4%; $n = 5$).

Discusión

Este estudio cuenta con una serie de limitaciones. En primer lugar, el tamaño de la muestra es reducido, lo que afecta directamente a la generalización de los resultados. Otra limitación es la falta de información en las sentencias que, por motivo de protección de datos, se restringen o censuran, lo que afecta al contenido de interés para el estudio. Además, el hecho de que la unidad de análisis sea la propia sentencia condiciona el contenido a aquel que se explicita en la misma. No obstante, los resultados obtenidos nos han permitido aproximarnos al fenómeno de la pornografía infantil en nuestro país.

En primer lugar, en cuanto a las variables de tipo legal, desde un punto de vista psicológico nos interesamos por conocer qué aspectos se toman en cuenta para contemplar la reparación del daño a la víctima; encontrando que mayoritariamente se refiere a una reparación de tipo económica, que a nivel penal es el formato más habitual puesto que es objetivo y cuantificable (Soletto y Grané, 2019). Por el contrario, queda al margen el daño a la salud e integridad de la víctima, pues en cuatro únicos casos dicha reparación estuvo enfocada desde el perdón y el arrepentimiento. En este sentido, la literatura refiere que los procesos restaurativos entre agresor y víctima pueden mejorar el bienestar de los implicados, para lo cual es imprescindible que el acusado reconozca haber causado un daño, independientemente de que la víctima acepte o no su perdón (Walker, et al., 2017). Además, dada la naturaleza de los abusos, marcada por la relación asimétrica entre los implicados, se generan una serie de consecuencias en la víctima relacionadas con la culpa y la vergüenza, por lo que el hecho de que la víctima de su perdón pueda llegar a generar una liberación del sufrimiento acumulado (Prieto-Ursúa, 2023). Asimismo, dicha admisión de disculpas también

influye de forma positiva en el auto perdón de los agresores, así como en la reconstrucción de su moralidad (Wenzel et al., 2020).

Por otro lado, destaca que únicamente en 1 de cada 5 casos (22.5%) se impuso una medida reeducativa para el agresor, lo que evidencia la necesidad de fomentar intervenciones especializadas para estos agresores, habiéndose demostrado que los condenados que reciben educación sexual cometen abuso sexual a menores con menos frecuencia (Arcila et al., 2013). En esta línea, dichos tratamientos han de centrarse en los factores que hacen que el acusado cometa los actos de abuso o pornografía, pudiendo reducir de manera efectiva la probabilidad de reincidencia hasta un 5 o 6% (Cutíño, 2015). Asimismo, para la elaboración de estos programas es importante tener en cuenta las cogniciones sexuales previas de los participantes, con el fin de proporcionarles información útil y enseñar una expresión adecuada de la sexualidad, reduciendo así las conductas de abuso (Redondo y Mangot, 2017). Estos mismos autores no solo contemplan la educación sexual como solución al control de los agresores, si no también ponen el foco en un tratamiento psicológico basado en el trabajo de las cogniciones y emociones.

En referencia a la declaración de las víctimas durante el proceso legal, se ha encontrado que la mayoría de ellas declaran sin ninguna medida de protección, lo cual supone una revictimización y un agravamiento de las consecuencias sufridas (Tamarit et al., 2014). En este sentido, Echeburúa y Subijana (2008), proponen varias alternativas para salvaguardar el bienestar psicológico del menor. Entre ellas encontramos la posibilidad de que el menor no participe en el proceso, la cual se ve posibilitada en los delitos de pornografía infantil por existir una prueba documental que facilita la penalidad del acusado (Gewirtz-Meydan et al., 2018); o la posibilidad de que el menor declare mediante una prueba preconstituida (Sotoca et al., 2013) o bien por videoconferencia.

En cuanto a las características del delito, un hallazgo reseñable es el modo de captación de las víctimas. En contra de lo que se pueda pensar, se ha encontrado que el reclutamiento de menores se produce, la mitad de las veces, de forma física. Esto puede deberse a que en los casos con una víctima directa el perpetrador fue mayoritariamente alguien perteneciente a su núcleo familiar, lo que a su vez conlleva que la agresión se prolongue en el tiempo (Villanueva, 2013; Yagual y Yépez, 2023). No obstante, es innegable el papel que juega la red en la difusión de este material (Sotoca-Plaza et al., 2020), debido a que el crecimiento del mundo virtual promueve la exposición de los menores en el entorno

digital convirtiéndolos en un blanco para los delincuentes sexuales. Además, las redes sociales son un medio óptimo para la captación, puesto que se puede crear un perfil falso accediendo a los menores bajo la premisa de iniciar una amistad (Chaux y Fernández, 2023).

En cuanto a la estrategia comisiva, 8 de cada 10 emplea el engaño y la manipulación en lugar de la fuerza y/o amenazas; esto concuerda, en parte, con el estudio de Bravo y Meléndez (2016), los cuales encontraron que el engaño se empleaba el doble que la fuerza. Por una parte, esto se explica debido a que los delincuentes se aprovechan del contexto para ganarse la confianza de los menores, ya sea porque socializan con ellos por redes sociales o porque se conocían de antes, lo que los lleva a usar un discurso persuasivo que busca cautivarlos y generar un contexto óptimo para el abuso (Beauregard et al., 2007; Reid, 2014). Además, esta estrategia es más común en agresores que pertenecen a la red de la víctima, lo cual es la situación más frecuente (Cale et al., 2021).

Respecto a los acusados, en todos los casos analizados se trata de un varón (López Sánchez, 2005) con una edad media de 40 años, lo que concuerda con la literatura previa (Babchishin et al., 2014; Sotoca-Plaza et al., 2020). Asimismo, se han identificado tres perfiles en torno a la pornografía infantil: producción, distribución y consumo (Sotoca-Plaza et al., 2020); si bien en varios casos estos roles concurren. Al respecto, se ha observado una mayor severidad punitiva para los casos donde el acusado era productor, y por tanto ejercía un abuso directo sobre el menor (Saris et al., 2012). Por su parte, el perfil mayoritario es el de consumidor y distribuidor (Ly et al., 2018). En estos casos, el hecho de que no exista contacto directo con la víctima puede llevar a que el agresor minimice la responsabilidad de sus acciones (Sotoca-Plaza et al., 2020); siendo fundamental resaltar que el mero consumo de estos archivos favorece la perpetuación de los abusos sexuales a los menores (Niveau, 2010).

En cuanto al perfil psicológico del acusado, es importante mencionar que solo hay un único caso diagnosticado de pedofilia en la muestra. Esto resulta de interés puesto que, por un lado, el estudio de Seto et al (2006) demostró que había una relación entre consumir pornografía infantil y la excitación hacia menores de edad, lo que hace que el consumo de este material actúe como un indicador de diagnóstico; y, por otro lado, Saris et al (2012) exponen la idea de que no todos los delincuentes de pornografía infantil son pedófilos, siendo principalmente personas curiosas o con intereses sexuales inapropiados e indiscriminados.

Finalmente, en relación con las víctimas, los resultados ponen de manifiesto que en la mayoría de casos son mujeres (OMS, 2013); lo cual puede explicarse por el perfil del consumidor, en su mayoría hombres heterosexuales (López Sánchez, 2005); y porque este tipo de maltrato está muy relacionado con el patrón cultural y social arraigado a la sociedad, donde las mujeres están supeditadas a los varones y son percibidas como un objeto de actividad sexual desde edades tempranas (Martínez Negrín, 2016; OMS, 2013). Por su parte, se han detectado una serie de consecuencias en las víctimas, como problemas de ansiedad y depresión, trastorno de estrés postraumático, conductas hipersexualizadas, trastorno adaptativo, conductas autolíticas, alteraciones del sueño y sentimientos de culpa, entre otros; lo que concuerda con investigaciones previas (Botero, M, 2023; Real-López et al., 2023; Zambrano-Mendieta y Dueñas-Zambrano, 2019).

Conclusiones

Este estudio nos ha permitido constatar que en España la pornografía infantil es un delito de gran repercusión, el cual perpetúa los roles de género, donde los agresores son varones, con una posición de mayor dominación y poder, y las víctimas, en su mayoría, mujeres sometidas. Asimismo, resulta muy alarmante la cantidad de violencia sexual intrafamiliar detectada, donde el que debiera ser un espacio seguro y de protección del menor se convierte en un “campo de batalla” para ellos.

Por todo ello, se considera fundamental la imposición de penas a los acusados que incluyan programas de reeducación, ya sea mediante formación sexual o psicoterapia; así como el desarrollo de medidas de prevención y concienciación que minimicen la incidencia de este delito. También resulta imprescindible fomentar la reparación del daño a las víctimas a partir del arrepentimiento y del perdón, que facilite un avance y una curación en los implicados. Asimismo, dadas las consecuencias halladas en los menores, es primordial proporcionar un apoyo terapéutico eficaz para paliar los daños generados, junto con una protección adecuada durante el proceso judicial, basada principalmente en la prueba preconstituida para evitar una posible revictimización que genere más perjuicios.

Referencias bibliográficas

- Amado, B. G., Arce, R., y Herraiz, A. S. (2015). Psychological injury in victims of child sexual abuse: A meta-analytic review. *Psychosocial Intervention*, 24(1), 49-62. <https://doi.org/10.1016/j.psi.2015.03.002>
- American Psychiatric Association (2013). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V)*. Editorial Médica Panamericana. <https://doi.org/10.1176/appi.books.9780890425596>
- Arce, R., Fariña, F., Novo, M., y Seijo, D. (2019). Prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género con enfoque de justicia terapéutica. En Pillado, E. (Ed.) *Hacia un proceso penal más reparador y resocializador: avances desde la Justicia Terapéutica* (pp. 225-249). Dykinson. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr7f87t>
- Arce, R., Fariña, F., y Seijo, D. (2005). Razonamientos judiciales en procesos de separación. *Psicothema*, 17(1), 57-63. <https://reunido.uniovi.es/index.php/PST/article/view/8290>
- Arcila Rivera, A., Castaño Ramírez, M., Osorio Montoya, D., y Quiroz, G. (2013). Caracterización sociodemográfica, del desarrollo psicosexual y del delito en hombres condenados por delitos sexuales recluidos en el centro penitenciario de Manizales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 42(1), 51-62. [https://doi.org/10.1016/s0034-7450\(14\)60086-x](https://doi.org/10.1016/s0034-7450(14)60086-x)

- Babchishin, K. M., Nunes, K. L., & Kessous, N. (2014). A multimodal examination of sexual interest in children: A comparison of sex offenders and nonsex offenders. *Sexual Abuse*, 26(4), 343-374. <https://doi.org/10.1177/1079063213492343>
- Beauregard, E., Proulx, J., Rossmo, K., Leclerc, B., y Allaire, J.-F. (2007). Script Analysis of the Hunting Process of Serial Sex Offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 34(8), 1069–1084. <https://doi.org/10.1177/0093854807300851>
- Besada González, A. (2016). Abuso sexual infantil: principales características y consecuencias en adolescentes con alteraciones conductuales. *Revista Sexología y Sociedad*, 22(1), 38-48. <https://revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/576/613>
- Bravo, L., y Meléndez, Y. (2016). Caracterización del abuso sexual infantil a partir de historias clínicas. *Avances En Psicología*, 24(2), 135–147. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2016.v24n2.149>
- Botero, M. (2023). Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en González Romero, M. C. (Ed.), *Abordaje del paciente con enfermedad mental agudamente descompensada* (pp. 227-240). Universidad Pontificia Bolivariana.
- Boumpa, V., Papatoukaki, A., Kourti, A., Mintzia, S., Panagouli, E., Bacopoulou, F., Psaltopoulou, T., Spiliopoulou, C., Tsofia, M., Sergentanis, T. N., y Tsitsika, A. (2022). Sexual abuse and post-traumatic stress disorder in childhood, adolescence and young adulthood: a systematic review and meta-analysis. *Eur Child Adolesc Psychiatry*, 1-21. <https://doi.org/10.1007/s00787-022-02015-5>
- Chaux Esquivel, N. D., y Fernández Martín, E. T. (2023). El Grooming: Dinámica de Captación de la ESCNNA en el Entorno Digital. *Diálogos De Saberes*, 56. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/10244>
- Cale, J., Holt, T., Leclerc, B., Singh, S., y Drew, J. (2021). Crime commission processes in child sexual abuse material production and distribution: A systematic review. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice [Electronic Resource]*, 617, 1–22. <https://search.informit.org/doi/10.3316/informit.721282335565713>

- Cantón-Cortés, D., y Cortés, M. R. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales De Psicología*, 31(2), 607-614. <https://doi.org/10.6018/analesps.31.2.180771>
- Cortés Arboleda, M. R., Cantón Duarte, J., y Cantón-Cortés, D. (2011). Naturaleza de los abusos sexuales a menores y consecuencias en la salud mental de las víctimas. *Gaceta Sanitaria*, 25(2), 157-165. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011000200013
- Cutiño Raya, S. J. (2015). Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. *Revista electrónica deficiencia penal y criminología*, 17(11), 1-41. <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-11.pdf>
- de Manuel Vicente, C. (2017). Detectando el abuso sexual infantil. *Pediatría atención primaria*, 19(26), 39-47. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322017000300005
- Echeburúa, E. y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33712016008>
- Fiscalía General del Estado, Circular 2/2015 de 19 de junio, sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015, Boletín Oficial del Estado, 2015-0002. https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2015-00002.pdf
- Fisher, C., Goldsmith, A., Hurcombe, R., y Soares, C. (2017). *The impacts of child sexual abuse: A rapid evidence assessment*. Independent Inquiry into Child Sex Abuse. <http://hdl.handle.net/10547/624859>
- Gewirtz-Meydan, A., Walsh, W., Wolak, J., y Finkelhor, D. (2018). The complex experience of child pornography survivors. *Child Abuse y Neglect*, 80, 238-248. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2018.03.031>
- González, J. L., Muñoz, J. M., Sotoca, A., y Manzanero, A. L. (2013). Propuesta de protocolo para la conducción de la prueba preconstituida en víctimas especialmente vulnerables.

- Papeles del psicólogo*, 34(3), 227-237.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77828443006>
- González-Forteza, C., Lira, L. R., Brambila, L. E. V., y Villarreal, C. R. (2001). El abuso sexual y el intento suicida asociados con el malestar depresivo y la ideación suicida de los adolescentes. *Salud mental*, 24(6), 16-25.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58262403>
- Internet Watch Foundation [IWF]. (2021). *The Annual Report 2021*.
<https://annualreport2021.iwf.org.uk/>
- Jiménez Serrano, J. (2012). Tráfico de pornografía infantil: dinámica, roles y prevención. *Gaceta internacional de ciencias forenses*, 5, 33-41.
<http://hdl.handle.net/10550/37804>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, 1995-25444. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- López Sánchez, F. (2005). Los abusos sexuales: el riesgo de ser mujer. *Feminismo/s*, 6, 91-106. <https://doi.org/10.14198/fem.2005.6.07>
- Ly, T., Dwyer, R. G., y Fedoroff, J. P. (2018). Characteristics and treatment of internet child pornography offenders. *Behavioral Sciences & the Law*, 36(2), 216-234.
<https://doi.org/10.1002/bsl.2340>
- Martínez Negrín, Y. (2016). Maltrato infantil: ¿un problema de género? *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 32(1), 28-35.
<https://revmgi.sld.cu/index.php/mgi/article/view/147>
- Morales, F. (22-23 de noviembre de 2001). *Pornografía infantil e internet*. Jornadas de Responsabilidad Civil y Penal de los Prestadores de Servicios en Internet, Barcelona.
<http://www.uoc.edu/in3/dt/20056/index.html>
- Morillas, D. L. (2005). *Análisis dogmático y criminológico de los delitos de pornografía infantil: especial consideración de las modalidades comisivas relacionadas con internet*. Dykinson.

- National Center for Missing and Exploited Children [NCMEC]. (2023). *Borderless: A series A Series on the Global Battle to Protect Children Online*. <https://www.missingkids.org/content/ncmec/en/blog/2023/ncmec-leads-global-fight-to-protect-kids.html>
- Niveau, G. (2010). Cyber-pedocriminality: Characteristics of a sample of internet child pornography offenders. *Child abuse & neglect*, 34(8), 570-575. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2010.01.011>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989), *Convención sobre los Derechos del Niño*, United Nations, Treaty Series, 1577(3) <https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>
- Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: violencia sexual*. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/98821>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2022). *Maltrato infantil*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2022). *Violencia sexual infantil*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>
- Pérez, M., Herrero, Ó., Pascual, Ó., Pascual, A., Giménez-Salinas, A. y de Juan Espinosa, M. (2017). Informe de consumidores de pornografía infantil. *Revista de estudios penitenciarios*, 260, 105-150. <http://hdl.handle.net/11531/35450>.
- Pérez, F., Lara, F. y González, M. (2010). Abuso sexual, prostitución y dependencia afectiva en drogodependientes. *Revista Española de Drogodependencias*, 35(3), 365-278. http://www.aesed.com/descargas/revistas/v35n3_7.pdf
- Prieto-Ursúa, M. (2023). Sobre la posibilidad de perdón en el abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 44(1), 28-35. <https://doi.org/10.23923/pap.psicol.3008>
- Real-López, M., Peraire, M., Ramos-Vidal, C., Llorca, G., Julián, M., y Pereda, N. (2023). Abuso sexual infantil y consecuencias psicopatológicas en la vida adulta. *Revista De Psiquiatría Infanto-Juvenil*, 40(1), 13–30. <https://doi.org/10.31766/revpsij.v40n1a3>

- Redondo, S., y Mangot, Á. (2017). Génesis delictiva y tratamiento de los agresores sexuales: una revisión científica. *Revista electrónica de ciencias Criminológicas*, 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6828964>
- Reid, J. A. (2016). Entrapment and Enmeshment Schemes Used by Sex Traffickers. *Sexual Abuse*, 28(6), 491–511. <https://doi.org/10.1177/1079063214544334>
- Sanz Mulas, N. (2009). Pornografía en internet. *Revista penal*, 23, 181-202. <https://dx.doi.org/10.1234/rp.v0i23.386>
- Saris, P. B., Carr, W. B., Jackson, K. B., Hinojosa, R. H., Howell, B. A., Friedrich, D. L., y Fulwood, I. (2012). *Federal child pornography offenses*. Sentencing Commission. <https://www.ussc.gov/research/congressional-reports/2012-report-congress-federal-child-pornography-offenses>
- Sempere Faus, S. (2020). La protección de la víctima menor de edad y la victimización secundaria. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 13, 874-897. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/78663/7557308.pdf?seq%09uence=1>
- Seto, M. C., Cantor, J. M., y Blanchard, R. (2006). Child pornography offenses are a valid diagnostic indicator of pedophilia. *Journal of Abnormal Psychology*, 115(3), 610–615. <https://doi.org/10.1037/0021-843X.115.3.610>
- Sigfusdottir, I. D., Asgeirsdottir, B. B., Gudjonsson, G. H., y Sigurdsson, J. F. (2013). Suicidal ideations and attempts among adolescents subjected to childhood sexual abuse and family conflict/violence: The mediating role of anger and depressed mood. *Journal of Adolescence*, 36(6), 1227-1236. <https://doi.org/10.1016/j.adolescence.2013.10.001>
- Sistema Estadístico de Criminalidad [SEC]. (2021). *Informe de delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Ministerio del Interior. Gobierno de España. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/prensa/balances-e-informes/2021/Informe-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-2021.pdf>
- Soletto, H., y Grané, A. (2019). *La reparación económica a la víctima en el sistema de justicia*. Dykinson.

- Sotoca, A., Muñoz, J. M., González, J. L., y Manzanero, A. M. (2013). La prueba preconstituida en casos de abuso sexual infantil: aportaciones desde la psicología jurídica. *La Ley Penal*, 102, 112-122.
- Sotoca-Plaza, A., Ramos-Romero, M., y Pascual-Franch, A. (2020). El perfil del consumidor de imágenes de abuso sexual infantil: semejanzas y diferencias con el agresor offline y el delincuente dual. *Anuario de psicología jurídica*, 30 (1), 21-27. <https://doi.org/10.5093/apj2019a11>
- Soylu, N., y Alpaslan, A. H. (2013). Suicidal behavior and associated factors in sexually abused adolescents. *Children and Youth Services Review*, 35(2), 253-257. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2012.11.002>
- Tamarit, J.M., Guardiola, M.J., Hernández-Hidalgo, P. y Padró-Solanet, A. (2014). La victimización sexual de menores de edad: un estudio de sentencias. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 12, 1-39. <https://doi.org/10.46381/reic.v12i0.83>
- Villanueva Sarmiento, I. (2013). El abuso sexual infantil: Perfil del abusador, la familia, el niño víctima y consecuencias psíquicas del abuso. *Psicogente*, 16(30), 451-470. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=497552364016>
- Walker, L., Tarutani, C., y Furman, B. (2017). The power of restorative apologies (real and imagined) for victims and offenders. *Temida*, 20(3), 435-458. <https://doi.org/10.2298/TEM1703435W>
- Wenzel, M., Woodyatt, L., Okimoto, T., y Worthington, E. (2020). Dynamics of moral repair: forgiveness, self-forgiveness, and the restoration of value consensus as interdependent processes. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 47(4), 607-626. <https://doi.org/10.1177/0146167220937551>
- Williams, J. E. (1984). Secondary victimization: Confronting public attitudes about rape. *Victimology*, 9(1), 66-81. <https://psycnet.apa.org/record/1988-29977-001>
- Wolak, J., Finkelhor, D. y Mitchell, K. J. (2005). *Child Pornography Possessors Arrested in Internet-Related Crimes: Findings From the National Juvenile Online Victimization Study*. National Center for Missing y Exploited Children. <https://scholars.unh.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1032&context=ccrc>

Wortley, R., y Smallbone, S. (2006). *Child pornography on the internet*. Center for Problem-Oriented Policing.

Yagual Lirio, A. R. y Yépez Vera, A. E. (2023). Abuso sexual infantil. Caso: factores y prevención en la Escuela Violeta Ordoñez de Masson del cantón Santa Elena. *Maestro y Sociedad*, (Monográfico Educación Médica), 166-175.
<https://maestroysociedad.uo.edu.cu>

Zambrano-Mendieta, J. E. y Dueñas-Zambrano, K.I., (2019). Un acercamiento al abuso sexual infantil. La pornografía. *Polo del Conocimiento*, 4(6), 192-207.
<https://doi.org/10.23857/pc.v4i6.1006>